

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0111-2024 EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, viernes 06 de setiembre 2024

VISTO

El Informe N° 019-2024-EMUSAP S.A.-RRHH/ASST-FB, de fecha 23 de agosto de 2024, con el proveído de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2019, se resolvió “Ratificar el séptimo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, sesión 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018 que declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT de la Empresa Prestadora Municipal de servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima - EMUSAP S.A.

Que, la Ley de seguridad de Salud en el Trabajo Ley N° 29783, modificada mediante Ley N° 30222 y Ley N° 31246, se busca promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, conforme a lo dispuesto en su Artículo 29 de la precitada norma, “Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, el cual tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Que, el artículo 48 de Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador designa a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de Dirección y Confianza, y dispone que los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante votación secreta y directa.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR que aprueba el documento denominado “Procedimiento para la elección de los/ las representantes de los/las trabajadores/ as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo”, en su artículo 5° regula: “Convocatoria a elecciones i) Responsabilidad de la convocatoria a las elecciones de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST. De existir un sindicato mayoritario, éste convoca con transparencia y la mayor difusión posible. De no existir sindicato mayoritario, convoca el sindicato más representativo del/de la empleador/a. Excepcionalmente, corresponde al/a la empleador/a organizar el proceso electoral en los siguientes casos: a) A falta de organización sindical. b) En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de los/as trabajadores/as no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte del/de la empleador/a, o incumpla el cronograma sin retomarlos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Que, el literal b) del numeral 6 del citado Procedimiento, señala que la Junta Electoral (JE) es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los/as elegidos/as, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del CSST.

Que, el informe N° 019-2024-EMUSAP S.A.-RR.HH/ASST-FB de fecha 23 de agosto del 2024, la Analista de Seguridad y Salud en el Trabajo remite a la Gerencia General información para designación de miembros que conformarán parte de la Junta Electoral de EMUSAP S.A.

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo mediante el cual se apruebe conformar la Junta Electoral a cargo de conducir el proceso electoral para la elección de los representantes titulares y suplentes de los/as servidores/as civiles ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de EMUSAP S.A.

En aplicación a las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numeral 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Coordinador de Recursos Humanos y Analista de Seguridad y salud en el Trabajo.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Junta Electoral para llevar a cabo el proceso de elecciones de representantes de trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS EMUSAP S.A., la misma que estará integrada por los siguientes servidores, quienes cumplirán dicha función en adición a sus labores ordinarias:

IVAN PIZARRO MORI
JHON CHARLES WALTER SEGURA
FRANKLIN ANTONIO GUERRA CULQUI
ERIC YEFERSON LEIVA ASQUE

PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL
SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL
PRIMER VOCAL DE LA JUNTA ELECTORAL
SEGUNDO VOCAL DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los designados actúen de acuerdo con la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo de elaborar el Reglamento para el proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el comité de SST para el periodo 2022-2024

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, a los nombrados para la inmediata instalación de la junta electoral y a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **EMUSAP S.A.**



ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c.

Archivo

Registro de Resolución: 242642.003

INFORME N° 0196-2024-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3

PARA : CARLOS MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.
ASUNTO : **RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN DE JUNTA ELECTORAL PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE SST**
REF. : INFORME N° 019-2024-EMUSAP S.A.-RRHH/ASST-FB
FECHA : Chachapoyas, 04 de setiembre de 2024

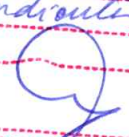
Es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle la resolución de conformación de Junta Electoral para Elección de Miembros de SST.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente

 **EMUSAP S.A.**
W
WILBER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

NT: 242642.002

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A	
Fecha:	06 SET. 2024
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	<i>Secretaría</i>
2	<i>Registrar la presente Resolución y Trámite correspondiente</i>
3	
	
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

" Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

INFORME N° 019-2024-EMUSAP S.A.-RRHH/ASST-FB

PARA : **ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**
Gerente General

DE : **ING. FLOR JHANET BECERRA MACEDA.**
Analista en Seguridad y Salud en el trabajo.

ASUNTO : **REMITO INFORMACIÓN PARA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS QUE CONFORMARÁN PARTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE EMUSAP S.A**

FECHA : Chachapoyas, 23 de agosto de 2024.

Mediante el presente me dirijo a Usted, para saludarle y a la vez remitirle información para designación de miembros que conformarán parte de la Junta Electoral de EMUSAP S.A. respecto se precisa lo siguiente:

I. ANÁLISIS:

1.1. Según lo establecido en la Ley N° 29783. ARTICULO 29

Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

1.2. Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Es un órgano bipartido y paritario constituido por representantes del Empleador y de los Trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

1.3. De la Resolución Ministerial N°245-2021 -TR

6. Procedimiento para la elección

a. Responsabilidad del proceso de elección
El proceso de elección está a cargo de la JE.

b. La Junta Electoral (JE)

Es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los/as elegidos/as, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del CSST.

Independientemente a quien corresponda la responsabilidad de la convocatoria al proceso electoral, el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el/la empleador/a deberán conformar una JE para el procedimiento de elecciones de los/las representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST.

Para ser parte de la JE, se requiere ser trabajador/a del empleador/a, no ser trabajador/a de dirección y confianza y tener dieciocho (18) años como mínimo.

Los/as integrantes de la JE están prohibidos/as de participar como personeros/as y candidatos/as ante el CSST, Subcomité de SST o del/de la Supervisor/a de SST, en el proceso electoral del cual están a cargo.

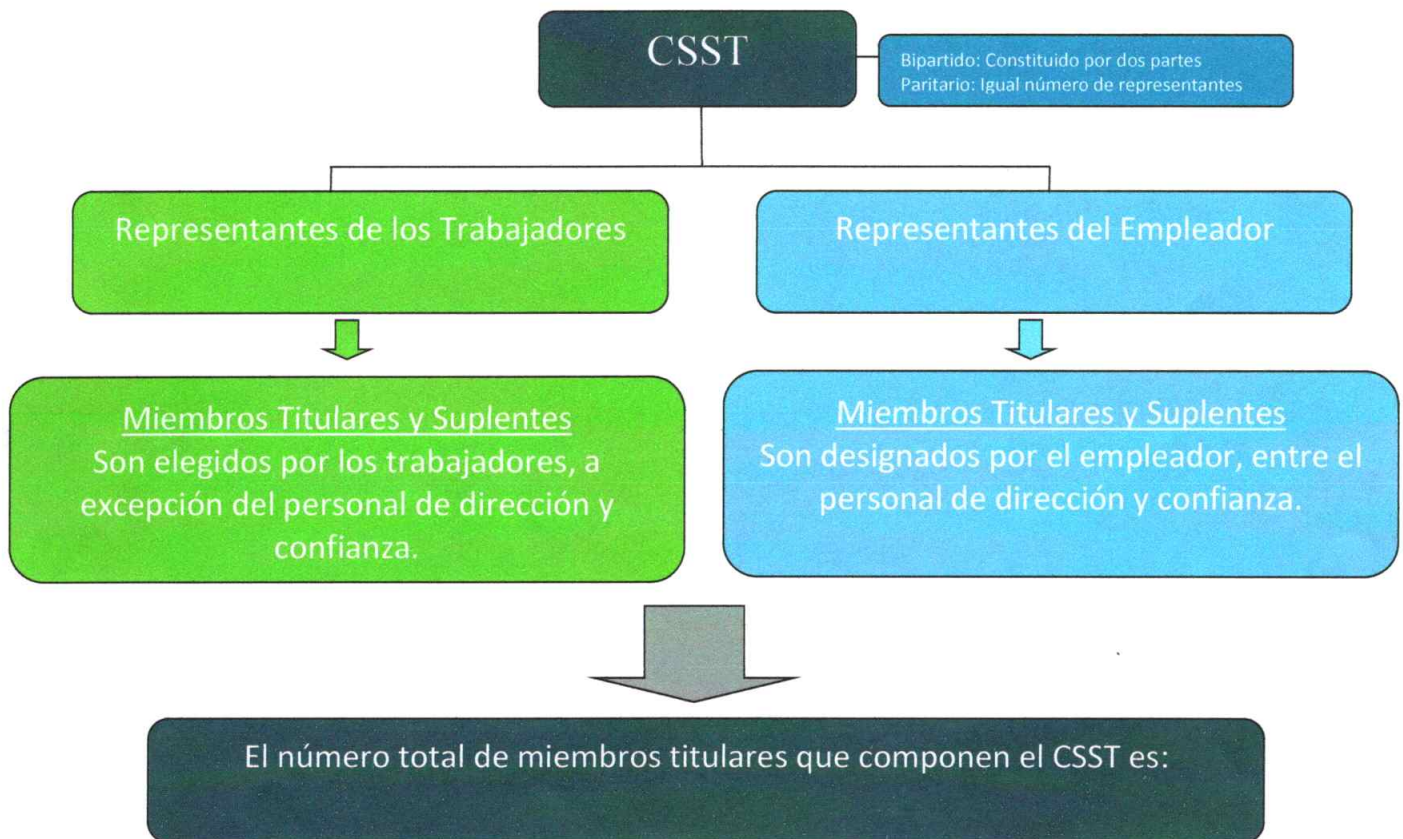
" Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

1.4. DE LA RELACIÓN ENTRE EL CSST O EL SUPERVISOR DE SST Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST):

- El empleador es responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), asumiendo el Liderazgo y Compromiso de las Actividades comprendidas para tal efecto. En virtud de ello, constituye un CSST (Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo), o garantiza la elección de un Supervisor de SST, según sea el caso, en el marco del proceso de organización del SGSST del SGSST. Art.26, Art. 29 y Art.30 de la Ley N°29783 Ley de Seguridad y Salud ene l Trabajo.
- El CSST o el Supervisor de SST participan efectivamente en todos los elementos de SGSST. Art. 24 de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1.5. COMPOSICIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CSST

El Art.43, Art.48 y Art.49 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Decreto Supremo N°005-2012; los Miembros titulares y Suplentes son designados por el empleador, entre el personal de dirección y Confianza.



" Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

II. RECOMENDACIONES:

Se recomienda mediante su despacho designar los miembros que conformarían parte de la Junta Electoral de EMUSAP S.A, ya que estos son designados por el empleador, entre el personal de Dirección y Confianza, los que no deberían ser nombrados miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte empleadora designar:

- PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL
- SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL
- VOCAL DE LA JUNTA ELECTORAL

Asimismo, la Sub-Junta Electoral, que está compuesta por:

- PRESIDENTE DE LA SUB JUNTA ELECTORAL.
- SECRETARIO DE LA SUB JUNTA ELECTORAL.
- VOCAL DE LA SUB JUNTA ELECTORAL

Es todo cuanto informo a Usted, salvo mejor parecer.

EMUSAP S.A.
Flor J. Becerra Maseda
Ing. Flor J. Becerra Maseda
Analista en Seguridad y Salud
en el Trabajo

RRHH/ASST -FB
Número de trámite: 242642.001
FB
C.c Archivo
Folios

PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.	
Fecha: 03 AGO, 2024	
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	A Señr Jurídico
2	en base a lo informado por el Sr. Jurídico
3	Resolución de Conf de la Junta Electoral: Titulares: Ivan Pizarro, Iván Walter y Erik. Suplente: Hans Murga, Edwin Chanca y Sam Mestanza
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0063- 2022-EMUSAP S.A./Ama3

Chachapoyas, martes 12 de julio 2022

VISTO:

El Informe N° 010-2022-EMUSAP S.A.-RRHH/ASST-GJ, de fecha 24 de junio de 2022, el proveído inserto de Gerencia General de fecha 27 de junio de 2022; y

CONSIDERANDO

Que, la Ley de seguridad de Salud en el Trabajo Ley N° 29783, modificada mediante Ley N° 30222 y Ley N° 31246, se busca promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, conforme a lo dispuesto en su Artículo 29 de la precitada norma, "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora".

Que, el artículo 48 de Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador designa a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de Dirección y Confianza, y dispone que los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante votación secreta y directa.

Que, según la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR que aprueba el documento denominado "Procedimiento para la elección de los/ las representantes de los/las trabajadores/ as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", en su artículo 5° regula: "Convocatoria a elecciones i) Responsabilidad de la convocatoria a las elecciones de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST. De existir un sindicato mayoritario, éste convoca con transparencia y la mayor difusión posible. De no existir sindicato mayoritario, convoca el sindicato más representativo del/del empleador/a. Excepcionalmente, corresponde al/a la empleador/a organizar el proceso electoral en los siguientes casos: a) A falta de organización sindical. b) En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de los/as trabajadores/as no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte del/de la empleador/a, o incumpla el cronograma sin retomarlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En aplicación a las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numeral 3 del estatuto de la Empresa y, demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Comercial, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Coordinador de Recursos Humanos y el Jefe de Desarrollo y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la Junta Electoral para llevar a cabo el proceso de elecciones de representantes de trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022 – 2024, designando a los siguientes trabajadores:



MIEMBROS TITULARES:

HERNAN RICARDO MEZA
 EDWARD JOSE CHAUCA VILLACREZ
 DELICIA GOMEZ SERVAN
 BLANCA RUIZ ORDOÑEZ - Franklin

*Pizarro
 John Walter*

PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL
 SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL
 PRIMER VOCAL DE LA JUNTA ELECTORAL
 SEGUNDO VOCAL DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los designados actúen de acuerdo con la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo de elaborar el Reglamento para el proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el comité de SST para el periodo 2022-2024.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, a los nombrados para la inmediata instalación de la junta electoral y a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución y anexos en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGÍSTRSE Y COMUNÍQUESE



ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
 GERENTE GENERAL

*Sab. Junta
 Presd. - Hernan
 Secrel - Chauca
 primer vocal - Sain*

*Junta Propuesta
 Ivan Pizarro
 John Walter
 SACK*

*Sab. Junta
 - Hernan
 - Chauca
 - Sain Mestanza*

C.c
 Archivo.
 Registro de Resolución: 221684.003